Ley Nº 3583, que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. Nº 7575, del 20 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3583.

UNICO.— El artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, queda reformado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 21.— Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Gobernador o por quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán, cuando menos dos veces al mes.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Junta".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hcepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3584, que jubila con pensión del Estado al Doctor Primitivo V. Logroño Cohen.— G. O. Nº 7577, del 27 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3584.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, al Doctor Primitivo V. Logroño Cohen, quien ha prestado servicios por largos años al Estado, en diversos cargos públicos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre del año 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del